

CARÁTULA: DAVICINO, LUCAS GABRIEL C/ LONCOMAN, LETICIA SOLEDAD S/ HOMOLOGACIÓN

EXPTE: RO-02640-F-2026

VD

GENERAL ROCA, 4 de septiembre de 2026

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 22/Jul/24.

Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCyC.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Regulo los honorarios del Dr. DIEGO HERNAN SUAREZ en la suma de 5 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (valorando su participación en la instancia de Mediación y la solicitud de homologación judicial). Costas al alimentante (Art. 121 CPF).

Los honorarios regulados al Defensor Oficial, Dr. DIEGO HERNAN SUAREZ no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

En virtud del motivo de homologación de estas actuaciones y contando con la documental que acredita los dichos, líbrese oficio a la empleadora a los fines de que cese de realizar el embargo oportunamente trabado sobre los haberes del Sr. **LUCAS**

GABRIEL DAVICINO (DNI 36.693.662) a partir del día de su recepción.

Atento la existencia de fondos, a los fines de la percepción de los mismos depositados en la cuenta de autos, denuncie el Sr. **LUCAS GABRIEL DAVICINO (DNI 36.693.662)** una cuenta y su correspondiente CBU para ordenar la transferencia.

Una vez diligenciado el oficio a la empleadora, se procederá a ordenar el cierre de la cuenta judicial.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia